

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN EL PRESENTE ACTO POR EL L.A.E. MARIANO TORRES VEGA, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COLUMBIA INGENIERÍA CIVIL APLICADA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ING. JAIME GUADALUPE SAENZ GRANADOS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros, impartir la educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la nación, respetando el principio de libertad de cátedra e investigación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados: la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas y el espíritu de servicio a la comunidad.

I.3.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4.- Que el proyecto motivo de este contrato será cubierto con recursos provenientes del Programa de Infraestructura Educativa Superior, en la cuenta 101-5212101001-41501-207-999999-000-418-41800001-253-2K017D2-C0100-E104T4-18-2533199, aprobado mediante oficio número 2024-2K017D2-A-15720 de fecha 20 de agosto de 2024, emitida por la Dirección de Programas de Inversión de Secretaría de Hacienda, dichos recursos se encuentran en la fuente de financiamiento 25331, unidad administrativa 9900, partida 62201, conforme a lo determinado por el artículo 53 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y artículo 36 de Reglamento de Presupuesto Gasto y Contabilidad, según oficio número DC-404-2024 de fecha 18 de septiembre 2024, signado por la titular del Departamento de Contabilidad de "LA UNIVERSIDAD".

I.5.- Que con fecha 29 de octubre de 2024, el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de "LA UNIVERSIDAD", tuvo a bien emitir el Fallo de la Licitación Pública Nacional número UACH-CCS-250901-2024/P, sobre los trabajos de **3ª etapa de construcción de aulas del Edificio DES Agropecuaria, ubicada en**



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Campus II, resultando como proveedor adjudicado la persona moral **COLUMBIA INGENIERÍA CIVIL APLICADA S.A. DE C.V.**

I.6.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, capital del mismo nombre.

II.- Declara "EL CONTRATISTA"

II.1.- Ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.2.- Que es una sociedad mercantil creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 10,275 pasada ante la fe del Notario Público No. 22, Lic. Jorge Neaves Navarro del Distrito Judicial Morelos, de fecha 07 de agosto de 1996 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el número 36 a folios 62 del volumen 19 del Libro Primero de Comercio, siendo su última modificación el día 24 de junio de 2019, mediante Escritura Pública Número 19,460 pasada ante la fe del Notario Público No. 24 el Lic. Eugenio Fernando García Russek del Distrito Judicial Morelos.

II.3.- El **ING. JAIME GUADALUPE SAENZ GRANADOS**, quien se identifica con credencial de elector No. [REDACTED], acredita su carácter de Representante Legal de la empresa **COLUMBIA INGENIERIA CIVIL APLICADA S.A. DE C.V.** con el testimonio de la Escritura Pública número 10,275, descrita en la Declaración II.2 del presente instrumento legal, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.4.- Que tiene por objeto entre otros la edificación residencial y no residencial; construcción de obras de urbanización, de plantas industriales; montaje o instalación de estructuras de concreto y estructuras metálicas; construcción de obras viales y para el transporte terrestre, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales en edificios; movimientos de tierra, cimentaciones, excavaciones subterráneas, instalaciones de señalamientos y protecciones, demoliciones, construcción de plantas potabilizadoras o de tratamientos de aguas, perforación de pozos de agua.

II.5.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización, material humano y elementos suficientes para ello; asumiendo su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato.

II.6.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

II.7.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como también la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las normas de construcción vigentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

II.9.- Que se encuentra registrado en el padrón único de contratistas del Estado de Chihuahua bajo el No. de Registro PUCGE-01171 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

II.10.- Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato y que se obligan, en los términos del mismo y del contenido de la Ley Orgánica de

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato, en los términos del mismo y del contenido de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como también la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las Normas de Construcción vigentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua y manifiestan su voluntad para suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "OBJETO DEL CONTRATO".

"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para ello la obra consistente en los trabajos **3ª etapa de construcción de aulas del Edificio DES Agropecuaria, ubicada en Campus II** hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su propuesta (anexo PE1), Bases de la Licitación, programa de obra aprobado (anexo PE2), cumplir con las normas de construcción del Estado y Municipio de Chihuahua y en su caso, con las Especificaciones Técnicas de Construcción y las Especificaciones Particulares de Construcción (anexo PT20) para las obras vigentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de acuerdo a los planos (anexo PT20), programas firmados por las partes (anexo PT24) y (anexo PE 2), los cuales forman parte de la propuesta técnica y económica entregada por "EL CONTRATISTA", en el acto de apertura de la Licitación y en el clausulado del presente contrato, por lo que el presente instrumento y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Así mismo, forman parte integrante de este contrato, la Bitácora Convencional de Obra Pública y por su naturaleza jurídica, la correspondencia enviada y recibida entre las partes que intervienen en este instrumento.

SEGUNDA. "MONTO DEL CONTRATO".

El monto total del presente contrato es de \$13,029,599.55 (Trece millones veintinueve mil quinientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de \$2,084,735.93 (Dos millones ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 93/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de **\$15,114,335.48 (Quince millones ciento catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.)**

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

de Chihuahua, en su Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en el artículo 106 de su Reglamento, por lo que si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. "PLAZO DE EJECUCIÓN".

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **101 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **20 de noviembre de 2024** y terminarlos el día **28 de febrero de 2025**, de conformidad con el programa de obra aprobado.

Todos los términos estipulados en este contrato se entenderán como días naturales, comprendiendo aquellos que según la Ley Federal del Trabajo sean inhábiles, pero cuando un plazo termine en un día inhábil, concluirá a las 24 horas del día hábil siguiente.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE EJECUCIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles, donde se llevará a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- ANTICIPO.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) correspondiente a \$3,908,879.87 (Tres millones novecientos ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, resultando un importe total de **4,534,300.65** (Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos pesos 65/100 M.N.), para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

Del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

"EL CONTRATISTA" comunicará a **"LA UNIVERSIDAD"** la conclusión de los trabajos encomendados, para que ésta dentro del plazo pactado en el contrato, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Universidad en un plazo no mayor de diez (10) días naturales procederá a su recepción física, levantándose el acta correspondiente.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo **"EL CONTRATISTA"** dentro de los seis (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo respectivo, deberá presentar a **"LA UNIVERSIDAD"**, una fianza por el importe total del anticipo otorgado por una institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, con matriz u oficina responsable y debidamente expensada para el cumplimiento de cualquier obligación en esta ciudad de Chihuahua, Chih., misma que será a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

La fianza anterior, será entregada en la Coordinación de Construcción y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en el Campus Universitario I, quien es el área encargada del resguardo de la misma.

Contra la entrega de la fianza por parte de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA UNIVERSIDAD"** iniciará el trámite para la entrega del anticipo.



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe del mismo.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no hay devuelto el saldo del anticipo no amortizado dentro de los 10 (diez) días posteriores al término del plazo contratado se hará efectiva la fianza, más intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la presente clausula, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo en los términos de esta cláusula.

"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar el anticipo en los conceptos plasmados en esta cláusula del presente instrumento legal; teniendo **"LA UNIVERSIDAD"** la facultad de revisar (física y documentalente) dicha aplicación en el momento que considere necesario.

SEXTA. "REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" establecerá antes de la iniciación de los trabajos y de forma permanente en el sitio de realización de los mismos, a sus siguientes representantes:

- a) Superintendente: Ing. Jaime Alberto Sáenz Muñoz (Anexo PT23 de su propuesta técnica).
- b) Director Responsable de Obra (D.R.O.): Ing. Juan Roberto Aguilar Coronado (Anexo PT38 de su propuesta técnica).
- c) Director corresponsable de Obra: Arq. Rosalía Esparza García (Anexo PT39 de su propuesta técnica).

Por lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que todos los acuerdos, directrices, modificaciones y en general, todas las actuaciones derivadas de la ejecución de los trabajos y que sean ordenadas por **"LA UNIVERSIDAD"** o sean derivadas de su propuesta, deberán ser recibidas y ejecutadas única y exclusivamente por sus representantes, sin que pueda existir intervención alguna de diversa persona que no sea autorizada previamente y por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios, en forma de estimaciones de obra con una periodicidad de 30 días naturales como máximo, debiendo presentarse en la Coordinación de Construcción y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para su revisión y en su caso aprobación de la misma, estas estimaciones serán pagadas mediante la facturación correspondiente a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes UAC681018EG1, en el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, primer piso, Campus Universitario I, CP 31200, en esta ciudad de Chihuahua, Chih. Dichos precios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrir **"EL CONTRATISTA"** por los gastos directos e indirectos que se originen de los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo al mecanismo establecido por **"LA UNIVERSIDAD"** en los formatos establecidos para ello.



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la Residencia de Supervisión acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; la que será los días último de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"LA CONTRATANTE"** inicie el trámite de pago.

La Residencia de Supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos (2) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las que queden pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

Las fechas de presentación de las estimaciones, tanto para su revisión y autorización, como para su pago, deberán constar en la Bitácora Convencional de Obra.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el párrafo que antecede y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar la factura en la Coordinación de Construcción y Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de terminación del servicio, la cual deberá ir acompañada de la documentación que acredite la procedencia de pago.

La factura por trabajos ejecutados será pagada en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la Coordinación de Construcción y Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LA UNIVERSIDAD"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá considerar las repercusiones que en tiempo y costo ocasionaron en la obra tales incumplimientos de los pagos, y deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**

El ajuste de costos, debe recibir el trato de una estimación de avance de obra, para determinar y definir el plazo de resolución de aumento o reducción respectivo.

Tratándose de pagos en exceso que hay recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 76 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

la fecha de pago hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA. "AJUSTE DE COSTOS".

Cuando a partir del acto de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77, 78 fracción I y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten y de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. Si el referido es a la baja, será la **"LA UNIVERSIDAD"** quien lo determinara en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley de la materia, conforme al cual, invariablemente **"LA UNIVERSIDAD"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"** y de realizarlo a la baja por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**

"LA UNIVERSIDAD", dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que la persona contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por rechazada.

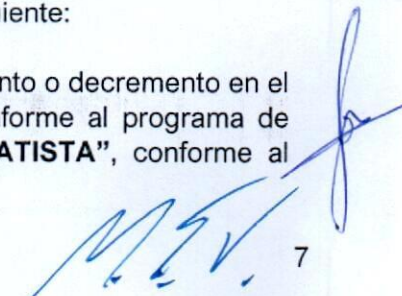
Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"LA UNIVERSIDAD"** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción, se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

La aplicación de los procedimientos de ajustes de costos directos, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable **"EL CONTRATISTA"**, conforme al



7



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

programa convenido.

Si **"EL CONTRATISTA"** se encuentra atrasado en el programa de ejecución de obra por causas imputables al mismo, el incremento de costos a su favor no será procedente, sin embargo, si existe decremento, siempre que las estimaciones estén pagadas puntualmente y no exista adeudo a **"EL CONTRATISTA"** por ese concepto, la persona ejecutora de obra podrá aplicarlo en las estimaciones subsecuentes, independientemente de las multas, penas convencionales o sanciones que correspondan.

- b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"LA UNIVERSIDAD"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- c) Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

- d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública u órganos internos, según corresponda.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Los precios del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

NOVENA. GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, su Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, las garantías siguientes:

- a) **GARANTÍA PARA EL ANTICIPO.** Fianza por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, como para la compra de materiales y equipos de instalación permanente en la obra, la cual deberá ser presentada previamente a la entrega del anticipo, dentro de los 08 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha de notificación a **"EL CONTRATISTA"** del Fallo de la Licitación, ésta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

b) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

Fianza por el diez por ciento (10%) del monto total contratado. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los 08 (ocho) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del fallo respectivo a **"EL CONTRATISTA"**. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, **"LA UNIVERSIDAD"** no formalizará el contrato respectivo.

c) **GARANTIA PARA RESPONDER POR OBRA MAL EJECUTADA, EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, por vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**. Para efectos de trámite de fianza de vicios ocultos, **"LA UNIVERSIDAD"** entregará a solicitud de **"LA CONTRATANTE"** en su caso una carta de terminación de obra.

d) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** **"LA CONTRATANTE"**, deberá presentar ante la Coordinación de Construcción y Servicios, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que ampare un monto hasta por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser exhibida ante la Coordinación de Construcción y Servicios dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiera recibido la notificación del Fallo de la Licitación y deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.

Esta póliza no exime al contratista de cubrir aquellos daños causados a la Universidad Autónoma de Chihuahua y/o a terceros en sus bienes o personas, cuyo costo sobrepase el monto asegurado, y en ningún momento constituirán un límite de responsabilidad.

En caso de que se inicien los trabajos de obra antes de la fecha pactada en el presente contrato, esta póliza deberá ser entregada un día hábil antes de comenzar los trabajos.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula, en el entendido de que para el primer ejercicio la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementar con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

Mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL CONTRATISTA"** en el inciso b), sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y, **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada en el inciso c) estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por **"LA UNIVERSIDAD"**, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, derivada del



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

contrato.

En este último caso la fianza continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la liquidación correspondiente.
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos material del contrato.
5. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Si hubiere modificaciones en cuanto al monto del contrato, se deberá constituir póliza de fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se generen en virtud de dicha modificación.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad pactadas y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de su personal, se lleguen a causar a **"LA UNIVERSIDAD"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Además, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir, en la ejecución de los trabajos, con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"LA UNIVERSIDAD"** dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"LA UNIVERSIDAD"** si lo estima necesario, podrá ordenar su suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que estos sean motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado independientemente de la responsabilidad en que incurra, por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes, en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos tenga establecidas **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA UNIVERSIDAD"** o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"LA UNIVERSIDAD"** o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, en los términos de la cláusula décima cuarta, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Igualmente se obliga a **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Chihuahua.

Los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, **"LA UNIVERSIDAD"** suministre a **"EL CONTRATISTA"** o que este adquiera para destinarlos a la Obra objeto de este Contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquirido, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de obra.

"EL CONTRATISTA" deberá conservar y reintegrar a **"LA UNIVERSIDAD"** todo excedente, desperdicio utilizable, remanente de materiales y equipos, cuando hayan sido suministrados por **"LA UNIVERSIDAD"**. En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no pueda acreditar a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, la instalación de materiales y equipos suministrados por este último, o no pueda hacer la entrega correspondiente, el primero se obliga a pagarlos a su valor de reposición en la fecha de recepción de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, para que ésta dentro de cinco días hábiles siguientes, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA UNIVERSIDAD"** contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL CONTRATISTA" se compromete a entregar al final de la obra a **"LA UNIVERSIDAD"** todos los planos ya modificados según sea el caso, deberá considerarlo dentro de sus indirectos.

"LA UNIVERSIDAD" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

“LA UNIVERSIDAD” podrá realizar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, **“LA UNIVERSIDAD”** recibirá los trabajos dentro del plazo señalado, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contando a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con **“LA UNIVERSIDAD”** y a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes descubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año, después de la recepción parcial o total para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo del **“EL CONTRATISTA”**.

Para toda recepción de obra **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la que no podrá recibirse la obra.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran en razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por **“EL CONTRATISTA”**, se determine la nulidad de actos que dieron origen al presente contrato con motivo de resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, por resolución de autoridad judicial competente o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos conforme al artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

1. **“LA UNIVERSIDAD”** notificará a **“EL CONTRATISTA”**, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, para que este, dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.
2. **“LA UNIVERSIDAD”**, en un plazo no mayor de diez días hábiles resolverá lo conducente.
3. **“LA UNIVERSIDAD”**, pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.
4. Una vez comunicada, por **“LA UNIVERSIDAD”**, la iniciación del procedimiento de terminación anticipada del contrato, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

Cuando sea **“EL CONTRATISTA”** quien solicite la terminación anticipada del contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** determinará lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **“EL CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad competente la declaratoria correspondiente.

Si **“LA UNIVERSIDAD”** no resuelve en el plazo establecido, intervendrá el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES

“EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por lo mismo, en



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para tales efectos, **"EL CONTRATISTA"** acepta por medio de esta cláusula, responder económica y jurídicamente de todas las reclamaciones, citaciones, multas y demandas laborales interpuestas ante el Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado por medio de la Procuraduría del Trabajo o Centro de Conciliación Laboral, así como Tribunal de Arbitraje del Municipio de Chihuahua, en las que **"LA UNIVERSIDAD"** aparezca como demandado principal o solidario de **"EL CONTRATISTA"** y que dichas demandas se interpongan a raíz y con motivo de los trabajos objeto del presente contrato.

En relación a lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de nombrar a un jurídico que lo represente en el juicio laboral y asimismo de ejercitar cualquier acción de carácter legal ante los tribunales en la vía y forma que corresponda, para demandar a **"EL CONTRATISTA"** desde el preciso momento de la notificación y emplazamiento a juicio, por virtud de una demanda de carácter laboral en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, en la que tenga el carácter de deudor principal o solidario de **"EL CONTRATISTA"**, pudiendo hacerlo por una cantidad igual a las prestaciones reclamadas en la demanda laboral más una suma diaria igual al salario mínimo general vigente, la cual se contabilizará hasta el día en que se promueva el incidente de liquidación en el juicio que se ejercite así como el Pago de los gastos y costas que se generen con motivo de dicho procedimiento judicial.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no responda de las obligaciones anteriormente descritas, o no cubra las cantidades que se tengan que erogar para tal efecto por **"LA UNIVERSIDAD"**, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto que proceda.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

La Rescisión Administrativa del Contrato se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, su Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad y lo dispuesto en los artículos 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Se considera que **"EL CONTRATISTA"** incumple el contrato si no inicia los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y las prestaciones de carácter laboral, si es declarado en quiebra o suspensión de pagos, si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima séptima de este contrato, si cede los derechos de cobro derivados del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula vigésima cuarta de este contrato, si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA UNIVERSIDAD"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos, si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisitos el tener esa nacionalidad, si siendo extranjero, invoca la protección de su



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

gobierno en relación con el presente contrato, en general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y sus anexos, a las leyes o reglamentos aplicables, o a las órdenes de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de considerarse procedente la rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito debe preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el mismo se deberá reintegrar a **"LA UNIVERSIDAD"** en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y **"EL CONTRATISTA"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si **"EL CONTRATISTA"** no reintegrara el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a **"LA UNIVERSIDAD"** gastos financieros conforme a la tasa que establece la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el supuesto de prórroga en el plazo de crédito fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

"LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"LA UNIVERSIDAD"**, comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a:

- a) Retener hasta el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA**



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

UNIVERSIDAD no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"LA UNIVERSIDAD"** opta por la rescisión del contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como lo que se establece en los artículos 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En este caso, **"LA UNIVERSIDAD"** designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a **"LA UNIVERSIDAD"** ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO.

Cuando durante la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se percate de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, deberá notificar a **"LA UNIVERSIDAD"**. **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito de la Coordinación de Construcción y Servicios, y deberá asentarse por el residente de obra en la Bitácora.

Cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** quien requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original, éstos deberán ser autorizados por escrito por parte del área responsable de la ejecución de los trabajos y registrados en la Bitácora por el residente. X

"EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo original, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución mediante la autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** y hasta los veinte días hábiles siguientes a que se concluyan dichos trabajos.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios **"LA UNIVERSIDAD"**, junto con **"EL CONTRATISTA"**, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada inciso excluyente del anterior:



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

- a) Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el catálogo original y que sean aplicables a los nuevos conceptos.
- b) Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el catálogo original.

Los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

1. Los costos de los insumos establecidos en el catálogo original, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate.
 2. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el catálogo original y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el catálogo original.
 3. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el catálogo original cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimiento en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.
- c) Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de los incisos anteriores, **"EL CONTRATISTA"** presentará una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquel en que reciba la propuesta. **"EL CONTRATISTA"** deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del catálogo original y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que ha investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con **"LA UNIVERSIDAD"**, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en su catálogo original.
"EL CONTRATISTA" podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con **"LA UNIVERSIDAD"**.
 - d) Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con **"EL CONTRATISTA"** respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el presente contrato. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, **"EL CONTRATISTA"** entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

de los consumos y recursos, considerado que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en su catálogo original.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, una vez emitida la autorización, la residencia de **"LA UNIVERSIDAD"** deberá emitir la orden de trabajo correspondiente, además de realizar la anotación en la Bitácora. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al presente contrato, en los términos del Convenio modificadorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere la incorporación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA UNIVERSIDAD" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a través de la Bitácora, las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y en su caso, a las modificaciones del mismo y que sean ordenadas por **"LA UNIVERSIDAD"**.

Es facultad de **"LA UNIVERSIDAD"** realizar la inspección de calidad de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de los materiales.

"LA UNIVERSIDAD" podrá verificar en todo momento, que **"EL CONTRATISTA"** está cumpliendo con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formule y en general, para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente al presente contrato. El representante de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"LA UNIVERSIDAD"**, la que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifique, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá solicitar el cambio de representante de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA NOVENA. NOMBRAMIENTO

"LA UNIVERSIDAD" con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, designa al **L.A.E. Alberto Eloy Espino Dickens**, quien ostenta el cargo de Director Administrativo



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

y Apoderado Legal, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades que la Ley le confiere.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona física o moral por **"EL CONTRATISTA"**, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

- 1) **"EL CONTRATISTA"** se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios en áreas comprendidas donde se ejecuten los trabajos objeto de este contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, igualmente, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al representante de **"LA UNIVERSIDAD"**, de la existencia de incendios en esta área, así como de su localización y magnitud.
- 2) **"EL CONTRATISTA"** tendrá, asimismo, la obligación de comunicar a los servicios de salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y en la medida de lo posible a coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga, también enterará a **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, las partes formularán el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Si existieran responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, **"LA UNIVERSIDAD"** hará efectiva la fianza para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, y cualquier otro ente fiscalizador debidamente acreditado, tendrán en este contrato, las intervenciones que le señale y faculte la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes y entes fiscalizadores conforme a dichas disposiciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Chihuahua Chih., y por lo tanto **"EL CONTRATISTA"**, renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Para el caso de controversias previsibles y futuras, las partes podrán optar por el procedimiento de conciliación que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.-----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

POR "EL CONTRATISTA"



**ING. JAIME GUADALUPE SAENZ GRANADOS
REPRESENTANTE LEGAL**



**L.A.E. MARIANO TORRES VEGA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCS-250901-2024/P A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y COLUMBIA INGENIERÍA CIVIL APLICADA S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH A LOS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.-----



**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS**